

Resolución de 18 de noviembre de 2025 del Consejo de Administración de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P, por la que se acepta la abstención la persona titular de la Presidencia de IDAE y se dispone su suplencia temporal para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones correspondiente a la primera convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético cofinanciada con Fondos FEDER 21-27, aprobada por Resolución de 29 de mayo de 2025 de este Consejo de Administración, y cuyas bases reguladoras fueron establecidas por la Orden TED/535/2025, de 28 de mayo de 2025.

La Orden TED/535/2025, de 28 de mayo, establece las bases para la concesión de ayudas a proyectos innovadores de almacenamiento energético susceptibles de ser cofinanciadas con fondos de la Unión Europea. Por su parte, la Resolución de 29 de mayo de 2025 del Consejo de Administración de este Instituto, establece la primera convocatoria de dicho programa.

El artículo 14 de las bases reguladoras prevé que el IDAE será el órgano concedente, y por ello será competente para convocar, instruir y resolver las ayudas reguladas en esta orden. El apartado 3 de este precepto establece que: *“El órgano concedente de las ayudas será la persona titular de la presidencia del IDAE que resolverá el procedimiento y notificará las resoluciones definitivas de concesión de ayudas de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 y 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El Consejo de Administración del IDAE, autorizará dicho otorgamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 g) del Estatuto del IDAE, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero.”*

Considerando el escrito formulado por la persona titular de la Presidencia de este Instituto, por el que comunica a este Consejo de Administración su abstención como órgano competente para dictar y notificar la resolución del referido procedimiento de concesión de subvenciones correspondiente a dicha convocatoria, procede la aceptación de la misma, teniendo en cuenta que debe prevenirse cualquier conflicto de interés aparente, potencial o real, en un sentido amplio de la organización, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa interna de este Instituto que desarrolla lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y en el artículo 12 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Teniendo en consideración que el apartado 1 del artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que, en la forma que disponga cada Administración Pública, los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente, entre otros, en los casos en que haya sido declarada su abstención; y el apartado 3 del mismo precepto que, en el ámbito de la Administración General del Estado, la designación de suplente puede efectuarse en los estatutos de los organismos públicos y entidades vinculadas o dependientes de los Departamentos Ministeriales correspondientes; siendo así que el Estatuto de este Instituto, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, prevé en su artículo 5.4 que en casos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de asistencia por cualquier otra causa, y ex lege, a tenor del artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en caso de que haya sido declarada su abstención, el Presidente del Consejo de Administración (o *mutatis mutandi*, el Presidente del IDAE) será sustituido, por este orden, por el Vicepresidente o por el titular de la Dirección General de la entidad, y, teniendo en cuenta, además, que el artículo 6.1 del Estatuto de este Instituto establece que este Consejo de Administración es el órgano superior de gobierno de la entidad, por lo que, a los efectos de lo previsto por el artículo 23.1 de la Ley

40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, puede considerarse como el órgano competente para resolver lo procedente sobre la comunicación de la abstención formalizada por el titular de la Presidencia de este Instituto así como la designación de la citada suplencia temporal.

## RESUELVE

**Primero:** Aceptar la abstención de la persona titular de la Presidencia de este Instituto como órgano competente para dictar y notificar la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones correspondiente a la primera convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético cofinanciada con Fondos FEDER 21-27, cuyas bases reguladoras fueron establecidas por la Orden TED/535/2025, de 28 de mayo de 2025, aprobada por Consejo de Administración de IDAE de fecha 29 de mayo de 2025, y cuyo extracto se publicó en el B.O.E. número 131, de 31 de mayo de 2025.

**Segundo:** De conformidad con el artículo 5.4 del Estatuto de este Instituto, aprobado por el Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, acordar la designación de la persona titular de la Vicepresidencia de este Consejo de Administración como suplente temporal de la persona titular de la Presidencia del IDAE para dictar y notificar las resoluciones que correspondan del procedimiento de concesión de ayudas de la citada convocatoria.

**Tercero:** En todos los actos que se dicten en virtud de la suplencia acordada se hará constar esta circunstancia, especificando la persona titular del órgano en cuya suplencia se adoptan y quién efectivamente está ejerciendo esta suplencia.

**Cuarto:** La presente resolución será publicada en la sede electrónica del IDAE, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 16 de la Orden TED/535/2025, de 28 de mayo.

**Quinto:** Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este Consejo de Administración, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.